

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

15 AGO. 2024

HORA: 13 Anexos 12:00pm

ANEXOS: 13 Anexos y 1 CD

DEPENDENCIA: Secretaría del Ayuntamiento
SECCIÓN: Administrativa
Nº DE OFICIO: SHA/1523/2024
ASUNTO: PROPUESTA DEL PROYECTO DE DECRETO.

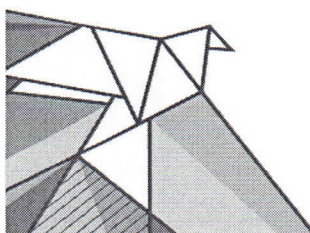
San Juan del Río, Qro., a 31 de julio de 2024.

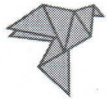
DIPUTADA ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

El que suscribe **Lic. Octaviano Sánchez Martínez**, en mi carácter de **Secretario del Ayuntamiento** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro (**ANEXO I**), en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 47 fracción VIII, 30 fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 33 fracción IV y 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; con todo respeto me permito informarle que, por acuerdo de cabildo del 16 de febrero de 2024, en el XIV punto del orden del día, mediante sesión ordinaria, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobó lo siguiente:

"XIV. Propuesta y en su caso aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del escrito presentado por la Persona Moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, Asociación Civil, a través de su representante legal, mediante el cual solicita la donación e inicio del procedimiento de desincorporación de una fracción de predio propiedad del municipio de San Juan del Río, Querétaro, identificado como "resto del predio" del proyecto de subdivisión autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable municipal número JUS/127/S/23, con una superficie de 1,168.23 metros cuadrados, con clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, L-1, MZ-29, Colonia Praderas del Sol, de esta ciudad."

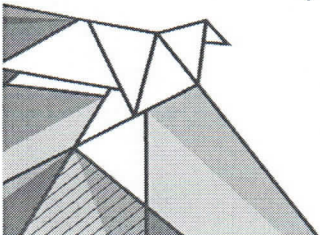
Lo anterior, con la finalidad de disponer de una fracción del predio municipal para destinarse a las actividades del objeto social de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C., que resultan equiparables al servicio público, en las condiciones y términos autorizados por el acuerdo de cabildo citado en el proemio del presente; conforme la siguiente exposición de motivos:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II.** En el ámbito jurídico local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- III.** En armonía con los ordenamientos jurídicos antes citados, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 2, establece *que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.
- IV.** La facultad legal y atribución del Municipio acerca de manejar su patrimonio conforme a la Ley, se contiene el citado artículo 115 Constitucional, tal principio guarda relación directa con el numeral 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece: *"Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley"*.
- V.** Mediante solicitud por parte de la persona moral denominada Fundación Chabely, A.C, a través de su apoderada legal C. Adriana Isabel Guerrero Pachuca, se acreditó la legal existencia de la misma, así como la personalidad legal de quien actúa en su nombre, mediante la Escritura Pública número 294, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Rodríguez de la Vega, notario número 12 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro. A través del ejercicio del derecho de petición se plantea la adquisición a través de la donación de una fracción del predio municipal, por lo que se cumple con el principio de procedibilidad contenido en el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- VI.** Encontrada la petición debidamente sustentada, y previo el desahogo de los trámites reglamentarios, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobó la desincorporación y enajenación inmobiliaria señalada en el premio del presente proyecto.
- VII.** Del acuerdo de cabildo de referencia, de su punto de acuerdo cuarto, se desprende lo siguiente: *"Resolutivo Cuarto. Se instruye al Secretario de Administración desahogue el procedimiento de enajenación inmobiliaria municipal, a través del Comité respectivo, en que se cumplan todos los requisitos legales aplicables, una vez debidamente emitida la*





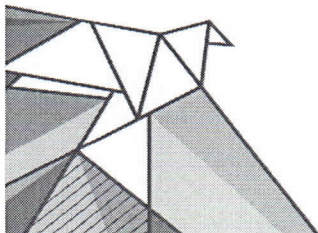
resolución, turne la misma junto con el expediente y anexos respectivos a la Secretaría del Ayuntamiento."

VIII. A efecto dar cumplimiento a lo anterior, en términos de lo que señala el artículo 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que textualmente refiere:

"Artículo 65 bis. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo que antecede, para la desincorporación de los bienes a que hace referencia, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntando las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I.** *Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:*
 - a)** *Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;*
 - b)** *Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y*
 - c)** *Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso;*

- II.** *Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:*
 - a)** *Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento;*
 - b)** *Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación;*
 - c)** *Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente;*
 - d)** *Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble;*
 - e)** *Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso;*





- f) Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito;*
- g) Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar;*
- h) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar;*

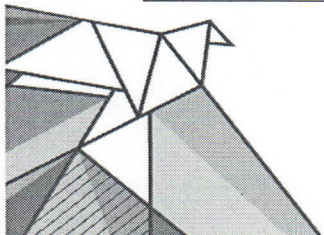
III.

Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:

- a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;*
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;*
- c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;*
- d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y*

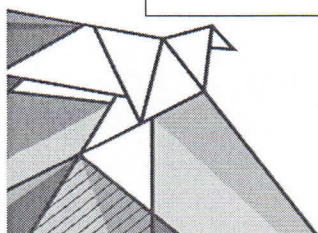
Por lo que se remite la siguiente documentación que a continuación se describe en el cuadro informativo:

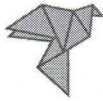
Acreditación de la Personalidad con la que se Promueve.	Copia certificada del nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, quien suscribe el presente proyecto. Anexo I.
I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes	Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil noventa y ocho, de fecha 12 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público número 9 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., inscrita bajo el folio real 42,123 de fecha 12 de febrero de 2008. Anexo II.
	Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 20 de junio de 2024 (reciente), con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Anexo III.
	Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que





	<p>corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso. Anexo IV.</p>
<p>II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:</p>	<p>Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento. Anexo V.</p>
	<p>Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación. Anexo VI.</p>
	<p>Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente. Anexo VII.</p>
	<p>Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble. Anexo VIII.</p>
	<p>Original o copia certificada de la subdivisión autorizada por el Municipio de San Juan del Río. Anexo IX. La protocolización no se hace exigible al caso, toda vez que el inmueble objeto de desincorporación consiste en una sola unidad topográfica, y la procedencia de la subdivisión está supeditada a la autorización de la desincorporación de sus demás fracciones, la cual se protocolizara conjuntamente con el contrato de donación de resultar procedente la misma, en virtud de que de no autorizarse la desincorporación pierde materia la subdivisión formal.</p>
	<p>Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito. Se encuentra debidamente descrito en el presente escrito de proyecto de desincorporación, en el apartado Desarrollo Descriptivo del Destino.</p>



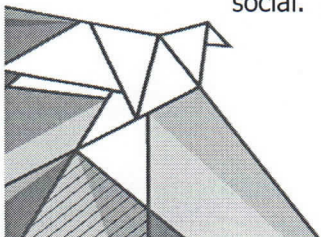


	Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar. Anexo X.
	Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar. Anexo XI.
Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:	Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio. Anexo XII.
	Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso. Anexo XIII.
	Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos. (No Aplica).
	Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva. Queda debidamente acreditada con el acta constitutiva, que la parte promovente tiene las facultades legales necesarias.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II, inciso f) del Artículo 65 Bis, de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se expone

JUSTIFICACIÓN RESPECTO AL BENEFICIO SOCIAL Y DEL DESTINO.

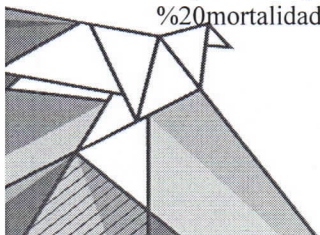
- I. Que la salud es un derecho humano reconocido en el párrafo cuarto, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo por tanto obligación del Estado Mexicano, procurar que este derecho sea tangible y accesible, debiendo hacerlo extensivo a todos sus habitantes.
- II. Que la Ley General de Salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social.

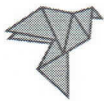




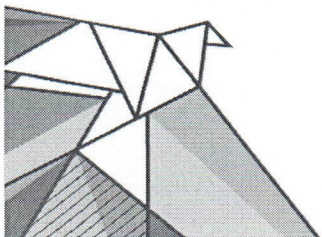
- III. Definiendo por salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Así, el derecho a la protección de la salud, tiene entre sus finalidades: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al pleno disfrute de una vida digna a través de mejorar la calidad de vida.
- IV. Considerando además como materia de salud, la asistencia social; siendo el Diabetes uno de los principales problemas de Salud en México, ya que ocupa el sexto lugar a nivel mundial de prevalencia con esta enfermedad, el 16.8% del total de los Mexicanos la padece y es la segunda causa de muerte y la primera de discapacidad en el país, ya que de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud *"La diabetes es una de las principales causas de ceguera, insuficiencia renal, ataques cardíacos, derrames cerebrales y amputación de miembros inferiores. La diabetes mal controlada aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico."*¹
- V. Que, en correlación con lo anterior, es dable la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios y los sectores social y privado.
- VI. La asistencia social se define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, para tal efecto, comprendiendo acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
- VII. En el mismo orden de ideas, se considera se tiene derecho a la asistencia social, los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para la prevención de la enfermedad crónica e incurable de la diabetes.
- VIII. Así, la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.
- IX. Que, en el ámbito estatal, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, considera como instituciones de asistencia privada las personas morales constituidas por voluntad de los particulares y de acuerdo con esa Ley, que, con bienes de propiedad privada, ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro u objeto de especulación y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- X. En este sentido, se considera como asistencia privada, las acciones de asistencia social, que con bienes de propiedad privada y demás recursos realiza una institución, con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas, realizadas en forma permanente.

¹<https://www.paho.org/es/temas/diabetes#:~:text=La%20diabetes%20es%20una%20de,complicaciones%20y%20la%20mortalidad%20prematura.>





- XI. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán colaborar y respaldar a las instituciones, no sólo a través de beneficios fiscales e impositivos, sino también mediante las transferencias, aportaciones y afectaciones de bienes que en cada caso acuerde la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado o los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones aplicables; así como con el otorgamiento de las facilidades administrativas que estimen pertinentes las autoridades que corresponda para que puedan realizar sus fines.
- XII. En este sentido, se considera como asistencia privada, las acciones de asistencia social, que con bienes de propiedad privada y demás recursos realiza una institución, con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas, realizadas en forma permanente.
- XIII. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán colaborar y respaldar a las instituciones, no sólo a través de beneficios fiscales e impositivos, sino también mediante las transferencias, aportaciones y afectaciones de bienes que en cada caso acuerde la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, conforme a las disposiciones aplicables; así como con el otorgamiento de las facilidades administrativas que estimen pertinentes las autoridades que corresponda para que puedan realizar sus fines.
- XIV. Que Fundación Chabely, A.C., es una asociación sin fines de lucro desde su apertura, hace 6 años, su objetivo principal es concientizar y promocionar la educación en diabetes a la población de San Juan del río, comunidades aledañas y el Bajío en General. Fundación que desde el 2021 está asociada a la Federación Mexicana de Diabetes A.C., por lo que es una institución con capacidad y confianza de brindar educación y atención al paciente que vive con diabetes tanto a nivel local, así como a nivel Nacional.
- XV. Es menester señalar que la diabetes es una enfermedad incurable, progresiva y mortal, es así que el Estado tiene como una de sus finalidades la promoción de políticas y acciones sociales que incentiven la creación de establecimientos especializados en la promoción y prevención de enfermedad con un proyecto de ampliar la atención para la prevención de Diabetes, ya que la prevención es trascendental, y el manejo y control de pacientes que viven con diabetes
- XVI. La donación del predio multicitado a través de la desincorporación del mismo, es con la finalidad de que las personas que padecen diabetes en cualquiera de sus variedades, cuenten con un respaldo profesional por parte de una asociación sin fines de lucro, que cuenta con una calidad moral comprobada en la atención de dicho padecimiento, como una forma de concurrir en tales funciones al sector oficial
- XVII. Que esta Administración Municipal reconoce que la coordinación entre sociedad y Gobierno, es la vía más efectiva para lograr el progreso integral de la sociedad, por lo que, para implementar tales acciones, es importante impulsar tanto los sectores social y privado, siendo las Instituciones de Asistencia Privada una parte de la sociedad organizada un sector estratégico coadyuvante del gobierno para atender a los grupos más desprotegidos y mejorar su calidad de vida.
- IX.** En atención a los razonamientos expuestos que anteceden, a la luz de la documentación exhibida, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo indicado en el proemio del presente, se somete a consideración de la Legislatura Local, la presente propuesta de proyecto de decreto:





"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, Sin Número, Lote 1, Manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C."

Artículo Único.- Se autoriza al municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación a título gratuito de una fracción de 1,168.237 metros cuadrados del predio de su propiedad, identificado con clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, Sin Número, Lote 1, Manzana 29, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C., para destinarse a las finalidades establecidas en su objeto social.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La donación a título gratuito a favor del de la persona moral sin fines de lucro denominada Fundación Chabely, A.C. será para el únicamente para el desarrollo de su objeto social.

Artículo Tercero. Una vez autorizado, el municipio de San Juan del Río, Qro., formalizará en escritura pública, la donación respectiva.

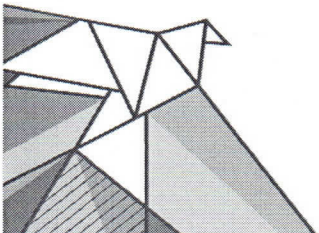
Artículo Cuarto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario del patrimonio inmueble del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y baja en el inventario, el inmueble descrito en el presente.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Me tenga por presente, remitiendo la presente propuesta de proyecto de decreto, para que previos los tramites del proceso legislativo, se conceda la autorización a que el mismo se refiere.

ATENTAMENTE

LIC. OCTAVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.





SAN JUAN DEL RÍO
2021 - 2024



EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y 2 Y 15 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO EL SIGUIENTE:

NOMBRAMIENTO A

SÁNCHEZ MARTÍNEZ OCTAVIANO

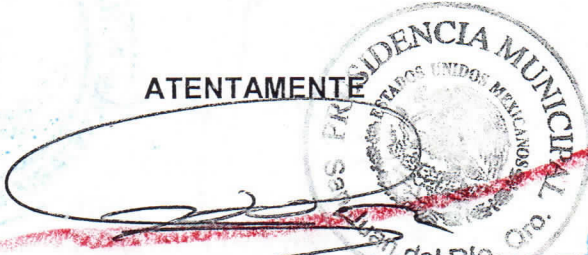
CON EL CARGO DE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE DESEMPEÑE EL CARGO CONFERIDO DESDE ESTE MOMENTO CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y MANUALES VIGENTES APLICABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021 - 2024, EN CALIDAD DE TRABAJADOR DE CONFIANZA, Y CON EL CONCEPTO DE SECRETARIO DE DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE REMUNERACIONES VIGENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE


LICENCIADO ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.





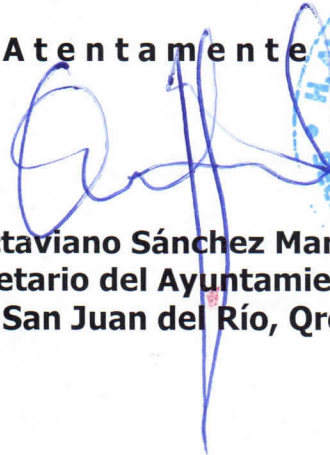
El que suscribe C. Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 47 de la fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

----- **Certifica:** -----

Que el presente nombramiento es reproducción fiel y auténtica de su original, que corresponde al Lic. Octaviano Sánchez Martínez, como Secretario del Ayuntamiento, para la Administración Pública Municipal 2021-2024, el cual obra en poder del interesado, el cual va en una foja útil debidamente sellada, cotejada y rubricada.-----

Se extiende la presente, para los fines y efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., el día primero del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-----

Atentamente



Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

